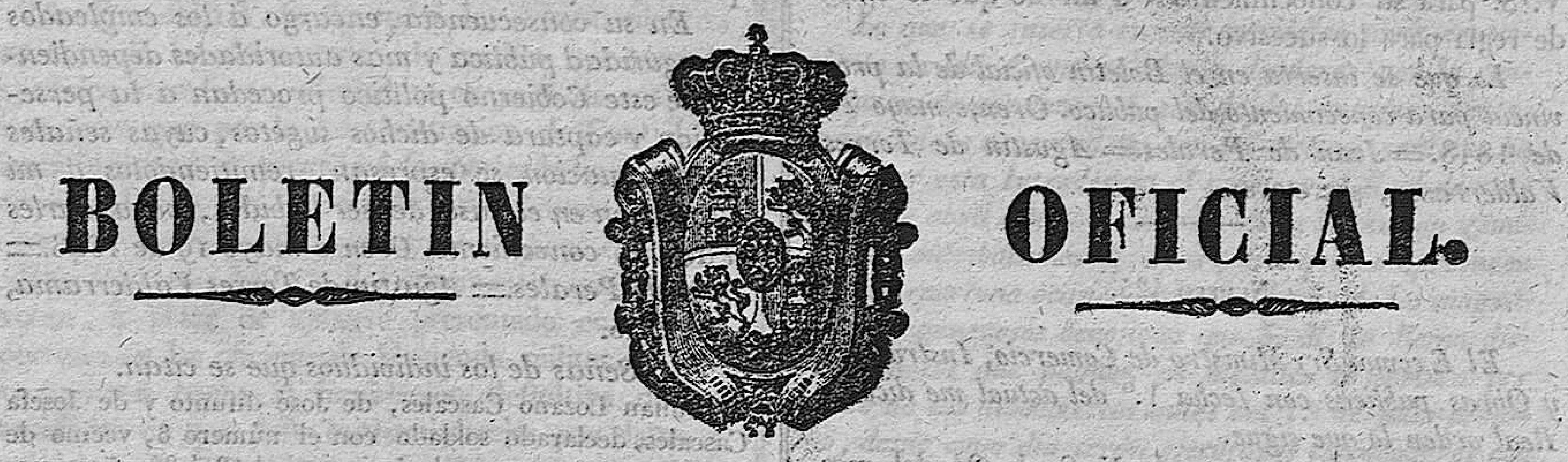
AÑO DE 1848. *Jueves 25 de mayo.* NÚMERO 63.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 423.

GOBIERNO POLÍTICO.

Repetidas veces se ha prevenido por este Gobierno político á los Alcaldes constitucionales de la provincia el cumplimiento de remitir á su debido tiempo los estados de nacidos, casados y muertos; y como á pesar de esto no lo han verificado los insertos en la nota que á continuacion se publica respecto al primer trimestre del presente año, sin embargo del exceso de tiempo transcurrido, he dispuesto prevenirles por última vez que si en el preciso término de seis dias no los formalizan y envian, quedan desde luego incursos los omisos en la multa de veinte ducados, pagadera entre el presidente del Ayuntamiento y su secretario. Orense 22 de mayo de 1848.=*Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NOTA *de los Ayuntamientos que están en descubierto de remitir los estados á que se refiere la circular anterior.*

Allariz	Bola
Baños de Molgas	Cartelle
Maceda	Celanova
Junquera de Ambia	Cortegada
Paderne	Gomesende
Taboadela	Merca
Villar de Barrio	Quintela de Leirado
Entrimo	Villameá
Lobera	Villanueva de los Infantes
Lobios	Porquera
Muiños	Rairiz de Veiga
Padrenda	Sarreaus
Verea	Trasmiras
Boborás	Villar de Santos
Irijo	Calbos de Randin
Maside	Ginzo
Piñor	Amoeiro
Salamonde	Coles
Pereiro	Leiro
Peroja	Melon
San Ciprian de Viñas	Ribadavia
Toen	Castrelo del Valle
Valenzana	Cualedro
Villamarin	Laza
Abion	Riós
Arnoya	Oimbra
Beade	Verin
Castrelo de Miño	Villardebós
Cenlle	Mezquita

Orense 22 de mayo de 1848.=*Perales.*

NÚMERO 424.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me traslada la siguiente Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 9 de mayo de este año.

Con fecha 31 de diciembre último se dijo por este Ministerio al Gefe político de Tarragona lo que sigue.=En vista de las dos exposiciones de esa Diputacion provincial y su comision, que V. S. acompañó en 15 de agosto del año pasado 1846 y 16 de igual mes del actual, solicitando se incluyan en los presupuestos generales del Estado las cantidades anticipadas por la provincia en atenciones carcelarias y manutencion de presos pobres; la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver manifieste á V. S., como lo ejecuto de su Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion del Reino, que mientras el reintegro que reclama esa Diputacion provincial no sea objeto de una resolucion general, deben comprenderse en los presupuestos de cada provincia como gasto obligatorio, las sumas invertidas en la manutencion de los presos pobres que se encuentren en las cárceles de las Audiencias, segun previene la ley vigente de Diputaciones provinciales. Por consiguiente, las de los Juzgados de primera instancia deben figurar en los presupuestos municipales de los pueblos del partido, debiendo V. S. dar conocimiento á esa Diputacion provincial de la resolucion que precede.= De la misma Real orden, comunicada por el señor

Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que le sirva de regla para lo sucesivo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense mayo 20 de 1848.= Juan de Perales.= Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 425.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 1.º del actual me dice de Real orden lo que sigue.

Vista la comunicacion de V. S. de 24 del mes próximo pasado, la REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar los nombramientos de D. Pedro Ventura de Puga y del Marques de Leis para vice-presidente y secretario respectivamente de la Junta de agricultura de esa provincia.

Lo que se inserta para conocimiento de sus habitantes. Orense 9 de mayo de 1848.= E. G. P. P., Juan de Perales.= Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 426.

El Sr. Juez de primera instancia de la Puebla de Trives con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

En la causa criminal pendiente en este juzgado contra D. Juan Robleda, de Laroco en este partido, por malos tratamientos á Francisco Fernandez, del pueblo de Cernado, he acordado el formal arresto de aquel, que no pudo tener efecto por haberse fugado; y por lo mismo, por auto dictado en el dia de ayer dispuse se le llame por edictos en la forma ordinaria, y que se dirigiese á V. S., como lo hago, el oportuno oficio exortatorio con insercion de las señales personales y de vestido del Robleda, á fin de que se sirva insertarlas en el Boletin oficial de esa provincia para conseguir su captura; y en caso que esta tenga efecto, tendrá V. S. á bien disponer sea remitido á mi disposicion por tránsitos de justicia con la seguridad debida.

Señas personales del Don Juan Robleda. Edad 28 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba idem, cara redonda, color trigueño, estado soltero; vestia diariamente chaqueta paño color de lana, chaleco azul, pantalon paño pardo, sombrero portugués copa alta.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Alcaldes y demas encargados de proteccion y seguridad pública procuren la captura del sugeto designado. Orense 15 de mayo de 1848.= Juan de Perales.= Agustin de Torres Valderrama, srio.

NÚMERO 427.

El Sr. Gefe político de Murcia con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

Espero de la atencion de V. S. se sirva dar las órdenes oportunas á sus dependientes para la captura de los prófugos de la última quinta que espresa la adjunta nota, disponiendo su insercion en el Boletin oficial de esa provincia de su digno mando, y remitiéndolos á mi disposicion por los destacamentos de la guardia civil en el caso de que sean aprehendidos.

En su consecuencia, encargo á los empleados de seguridad pública y mas autoridades dependientes de este Gobierno político procedan á la persecucion y captura de dichos sugetos, cuyas señales á continuacion se espresan, remitiéndolos á mi disposicion en el caso de ser habidos, para darles el destino conveniente. Orense mayo 19 de 1848.= Juan de Perales.= Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Señas de los individuos que se citan.

Julian Lozano Cascales, de José difunto y de Josefa Cascales, declarado soldado con el número 6, vecino de Fortuna, estatura mas de 5 pies, edad 19 á 20 años, medianamente nutrido, color algo claro, barba poca, egercicio pañero ambulante, principalmente en las provincias de Andalucía.

Pascual Gomariz Belda de otro, declarado soldado con el número 25; su estatura mas de 5 pies, edad de 19 á 20 años, color trigueño, ojos vizcos, egercicio pañero ambulante, principalmente en Estremadura.

Eusebio Bernal Lozano, de Pascual y de Magdalena Lozano, declarado soldado con el número 37.

Juan José Rubio Lopez de otro, declarado soldado con el número 44, casado y habitante en la ciudad de Málaga, de egercicio pañero, su estatura mas de 5 pies, color moreno, edad de 19 á 20 años.

Pascual Ruiz Esteve de otro, declarado soldado con el número 53; estatura mas de 5 pies, edad de 19 á 20 años, color claro, medianamente nutrido, egercicio pañero ambulante.

NÚMERO 428.

INTENDENCIA.

Mas sobre condonacion del setenta por ciento de débitos.

Por la Direccion general de Contribuciones indirectas se dice á esta Intendencia con fecha 3 del corriente lo que sigue.

Comunicadas á esta Direccion general por el Ministerio de Hacienda las órdenes mas estrechas para que se despliegue el mayor celo y se adopten por la misma las disposiciones que sean necesarias á fin de que se llenen los deseos del Gobierno consignados en el Real decreto de 21 del próximo pasado abril, condonando á los pueblos y contribuyentes particulares el setenta por ciento de sus débitos hasta fin de 1843, siempre que satisfagan el treinta por ciento restante antes del 1.º de julio próximo venidero; esta Direccion general, en cumplimiento de aquellas, ha creido oportuno hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Que por esa Intendencia se pongan en juego cuantos medios le dicte su buen celo para que en fin de junio del presente año no quede por los ramos á cargo de esta Direccion general, ningun débito de los á que hacen referencia los artículos 1.º y 2.º del Real decreto mencionado; á cuyo efecto ademas de publicar este en el Boletin oficial de esa provincia, procurará V. S. hacer entender á los pueblos, por medio de excitaciones particulares, los inmensos beneficios que les resultarán de aprovecharse de los que les concede aquella soberana disposicion, así como serán grandes los perjuicios que en caso contrario han de esperimentar, pues llegado el dia 1.º de julio próximo se procederá sin contemplacion ni

disimulo contra los que no hubiesen satisfecho sus descubiertos.

2.ª Que exija V. S. de todos los Ayuntamientos una nota de los documentos de crédito que tengan expedidos á su favor, admisibles en pago de sus débitos, para que por la Administracion de Contribuciones indirectas se proceda á formarles la liquidacion correspondiente. En el caso de que algunos pueblos ó contribuyentes particulares no se les haya expedido todavia las cartas de pago por suministros que tengan hechos, á pesar de haberse presentado en tiempo oportuno en las oficinas de Hacienda militar, ó que no tuviesen hecha la liquidacion definitiva de las cantidades de que debe indemnizárseles por daños y perjuicios esperimentados en la última guerra civil; procederá V. S. en vista de los resguardos provisionales que obren en su poder á liquidarles interinamente y á admitirles el treinta por ciento del líquido débito que les resulte, sin perjuicio de que V. S. les haga entender la obligacion en que quedan de presentar los documentos definitivos que deben expedírseles, y de abonar la diferencia que en contra suya pueda resultar por efecto de la nueva liquidacion que con arreglo á estos documentos haya de practicarse.

3.ª Que siendo admisibles los créditos de suministros y los procedentes de daños y perjuicios causados durante la última guerra civil en pago de débitos de contribuciones directas é indirectas, disponga V. S. se pongan de acuerdo las Administraciones de ambos ramos para evitar entorpecimientos en la aplicacion de los que se presenten; cuidando V. S. ademas de que la de indirectas forme á cada pueblo el oportuno expediente, en que aparezcan con claridad y distincion de contribuciones y épocas, todos sus débitos, las compensaciones y pagos que se ejecuten y las condonaciones á que tienen derecho conforme al Real decreto de 21 de abril anterior.

4.ª Que igualmente disponga V. S. que la referida Administracion de Contribuciones indirectas forme y remita á esta Direccion general el dia 5 del mes de julio próximo venidero un estado demostrativo de los débitos á que hacen referencia los artículos 1.º y 2.º del Real decreto mencionado que hubiesen resultado pendientes de cobro en esa provincia en 1.º del actual, de las cantidades recaudadas á papel y á metálico del importe de los condonados y del resto que en 30 de junio quede pendiente de cobro, arreglándose en su formacion al modelo que se acompaña.

Y 5.ª Que respecto de los deudores segundos contribuyentes, á los cuales excluye el artículo 8.º del citado Real decreto de 21 de abril de los beneficios que en él se otorgan á los demas contribuyentes, se proceda sin contemplacion ni disimulo de ninguna especie, instruyendo por separado del espediente gubernativo para el cobro, si este no tuviese resultado, otro judicial para imponerles las penas señaladas á los malversadores de los fondos públicos.

La Direccion cree escusado hacer á V. S. mas prevenciones acerca del particular á que esta orden se refiere, pues se halla persuadida de que penetrado V. S. de los deseos del Gobierno y de las razones que hacen necesaria la extincion de los débitos que figuran en las cuentas de valores, adoptará las demas que conceptúe necesarias, y se esforzará para obtener en este servicio los mas satisfactorios resultados, dando asi una prueba de la actividad con que se procede en esa provincia.

Del recibo de esta orden se servirá V. S. dar aviso á esta Direccion general.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos y deudores por la contribucion de consumos, ó sea de las antiguas rentas provinciales; renovándoles con tal motivo cuanto se ha dicho por esta Intendencia al publicar el Real decreto de 21 de abril último y circular de la Direccion general de Contribuciones directas para que se apresuren con tan oportuna ocasion á aprovecharse de los magnánimos y generosos beneficios que S. M. la Reina dispensa á los que paguen en metálico el treinta por ciento de sus descubiertos antes del 1.º de julio próximo, desde cuyo dia serán ejecutados los deudores con todo el rigor del apremio por el total de sus deudas, segun lo previene el art. 4.º del referido Real decreto. Orense 19 de mayo de 1848.= Felipe de Ariño.

Número 429.

La Direccion general de Fincas del Estado dice á esta Intendencia lo que sigue.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del corriente la Real orden que sigue.= Excmo. Sr.: La Reina, tomando en consideracion lo expuesto por V. E. á este Ministerio en 3 del actual, se ha servido declarar que la gracia concedida en el Real decreto de 21 de abril último á los deudores por contribuciones, rentas ó arbitrios hasta fin de diciembre de 1843, se entienda igualmente para con los que lo sean al ramo de Fincas del Estado por rentas, censos, memorias y demas imposiciones; y que esta gracia se haga tambien extensiva á los que por cualquiera concepto resulten deudores á favor de las suprimidas comunidades religiosas y que hasta el dia no se les haya reclamado el pago por falta de datos, y se presenten á verificarlo dentro del plazo señalado, exceptuándose únicamente los débitos por compra de bienes nacionales. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.=Y la Direccion lo traslada á V. S. para que disponga su cumplimiento. =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1848.= Felipe Canga Arguelles.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los deudores á quienes puede alcanzar la gracia que se concede por la presente Real orden. Orense y mayo 16 de 1848.= Felipe de Ariño.

Número 430.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al priorato de San Miguel de Melias del monasterio de Ribas del Sil; cuyo remate se celebrará el dia 26 de junio de doce á una en las casas consistoriales de esta ciudad ante los señores juez de primera instancia, administrador principal de bienes nacionales, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega.

Foro de la Seara.

Cinco moyos de vino tinto que se perciben por este foro de que es pagador D. Manuel Ribadeneira por Doña Isabel Gomez Boan, al precio de 15 rs. señalado al partido de esta capital importan 75 rs. = Un real de derechuras. = Suman estas partidas 76 rs., y su capital al sesenta y seis dos tercios al millar ascienden á 5,066 rs. 22 mrs.

Otro de Viñas de la Portela.

Un moyo y tres cañados de vino tinto id. cabezalero D. Manuel Ribadeneira y consortes, á id. 26 rs. 7 mrs., y su capital á id. 1,747 rs. 2 mrs.

Otro de Gregorio Alvarez.

Cinco cuartas de vino tinto id. pagador Manuel Falcon, á id. 6 rs. 27 mrs., y su capital á id. 452 rs. 32 mrs.

Otro de Viña de la Iglesia.

Tres moyos de vino tinto id. cabezalero Juan Feijó, á id. 45 rs., y su capital á id. 3,000 rs.

Otro de Tarajeira.

Seis cañados de vino tinto id. pagador Don Benito Taboada, á id. 22 rs. 17 mrs.=Diez y siete mrs. de derechuras. = Suman estas partidas 23 rs., y su capital á id. 1,533 rs. 11 mrs.

Otro del Conde de la Torre.

Cinco cañados de vino tinto id. pagador el Sr. Conde de la Torre, á id. 18 rs. 25 mrs. = Diez y siete mrs. de derechuras. = Suman estas partidas 19 rs. 8 mrs., y su capital á id. 1,282 rs. 11 mrs.

Otro Barra de Miño.

Cuatro moyos de vino id. cabezalero Don Matias Cejo y Montes, á id. 60 rs.=Diez y siete mrs. de derechuras. =Suman estas partidas 60 rs. 17 mrs., y su capital á id. 4,033 rs. 11 mrs.

Orense 14 de abril de 1848.= *Felipe de Ariño.*

NÚMERO 431.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Galicia.=Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito por el término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo venidero á fin de setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.=En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Coruña 15 de mayo de 1848.=Venancio Diez de la Puente.=Felix Fernandez Badillo, secretario.

Orense 17 de mayo de 1848.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

NÚMERO 432.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Aragon.=Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito por el término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia militar y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.=En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de él; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Zaragoza 1.º de mayo de 1848.=C. I. I., El Interventor, Antonio María Brihuega.=Roberto de Zaragoza, secretario.

Orense 17 de mayo de 1848.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

NÚMERO 433.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

Se llama, cita y emplaza en este juzgado por la escribanía del numerario D. José Goyanes á todos los acreedores de Benito Carnero, de Santa Marina de Moreiras, para que dentro del término de treinta dias acudan á deducir de su derecho por dependencia de la demanda de tercería interpuesta por los hijos del deudor; apercibidos que pasado dicho término, siendo omisos se dará al expediente el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.=*Puga.*=Por su mandado, *Goyanes.*

El que tenga noticia de una JACA negra con una estrella en la frente, clin de mular, edad 5 años y de seis cuartas de alto, que desapareció el 23 del corriente de junto al puente mayor de esta ciudad, avisará al Fiel de la puerta ó calle de Santo Domingo, quien sabrá agradecerlo.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.